



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO IX - LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE DERECHOS DE ACCESO

---

**LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE DERECHOS DE ACCESO**

**1) Periodicidad de actualización:** Anual.

La actualización de valores de los derechos de acceso entrará en vigencia los primeros de mayo de cada año.

Para el cálculo se tendrá en cuenta el período de DOCE (12) meses compuesto por los DOS (2) meses anteriores a la entrada en vigencia de la última actualización y los DIEZ (10) meses subsiguientes a excepción de la primera vez que se aplique este mecanismo donde únicamente se considerará el lapso considerado desde la última actualización.

**2) Índice de actualización para las tarifas generales y de residentes en países del Mercosur:**

Componentes:

- Variación del IPC Nacional – INDEC. Ponderación 50%.
- Variación del dólar estadounidense - Cotización tipo comprador del Banco de la Nación Argentina. Ponderación 30%.
- Variación acumulada del componente "Combustibles y lubricantes para vehículos de uso del hogar" de la apertura Transporte de la publicación Índice de Precios al Consumidor (IPC) del INDEC. Ponderación 20%.

**3) Índice de actualización para las restantes tarifas:**

Componentes:

- Variación acumulada de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE). Ponderación 80%.

**4) Límite de meses a considerar para el cálculo de los índices de actualización:** 12 meses. En caso de que, por alguna razón, la actualización se demore más 12 periodos, podrán incorporarse para el cálculo los meses

atrasados.

**5)** Redondeo una vez aplicado el correspondiente índice de actualización a cada tarifa, los valores resultantes se redondearán al valor superior en múltiplos de 100.

**6)** En caso de que las publicaciones oficiales a partir de las cuáles se calculan los componentes para los índices de actualización, se demorasen o suspendiesen su publicación, podrán imputarse los valores faltantes a fin de no demorar innecesariamente la actualización.

**7)** Anualmente y previo al 1º de mayo, la Dirección Nacional de Uso Público deberá remitir al Directorio el proyecto de Resolución adecuando los valores producto de la aplicación de lo establecido en el presente.